

ANEXO V



ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA H.P.P.

Art. 1° . El presente Acuerdo tiene por objetivo facilitar la navegación y el transporte comercial, fluvial longitudinal en la Hidrovía Paraguay - Paraná (Puerto Cáceres - Puerto Nueva Palmira), en adelante "la Hidrovía", en el ámbito del Tratado de la Cuenca del Plata, mediante el establecimiento de un **marco normativo común que favorezca el desarrollo, modernización y eficiencia de dichas operaciones**, y que facilite y permita el acceso en condiciones competitivas a los mercados de ultramar.

ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA H.P.P.

IGUALDAD DE TRATAMIENTO

Art. 7°. Los países signatarios compatibilizarán y/o armonizarán sus respectivas legislaciones en la medida que fuere necesario, para crear condiciones de igualdad de oportunidad, de forma tal que permitan simultáneamente la liberalización del mercado, la reducción de costos y la mayor competitividad.

LIBERTAD DE TRANSITO

Art. 9. Se reconoce la libertad de tránsito por la Hidrovía de las embarcaciones, bienes y personas de los países signatarios y sólo podrá cobrarse la tasa retributiva de los servicios efectivamente prestados a los mismos.

ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA H.P.P.

FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE Y EL COMERCIO

Art. 16°. Con la finalidad de facilitar las operaciones de transporte de bienes y personas y de comercio que se realicen en la Hidrovía, los países signatarios se comprometen a eliminar gradualmente las trabas y restricciones reglamentarias y de procedimiento que obstaculizan el desenvolvimiento de las operaciones.

Art. 17°. A fin de lograr el cumplimiento del presente Acuerdo los países signatarios convienen celebrar, sin perjuicio de otros que sean oportunamente indicados los siguientes Protocolos Adicionales:

- a) Asuntos Aduaneros;
- b) Navegación y Seguridad;
- c) Seguros;
- d) **Condiciones de igualdad de oportunidades para una mayor competitividad;**
- e) Solución de Controversias; y
- f) Cese provisorio de bandera.

ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA H.P.P.**EVALUACIÓN Y AJUSTES**

Art.29°. Las modificaciones y adiciones al presente Acuerdo deberán ser aprobadas por el CIH y formalizadas a través del Protocolos Adicionales o Modificatorios.

SE PROPONE :
MODIFICAR EL PROTOCOLO ADICIONAL SOBRE CONDICIONES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA UNA MAYOR COMPETITIVIDAD

¿CÓMO?

Incorporación de medidas del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC)

¿POR QUÉ?

Ninguno de los Protocolos Vigentes considera los aspectos establecidos en el ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA H.P.P. Relacionados con:

FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE Y EL COMERCIO
 IGUALDAD DE TRATAMIENTO
 LIBERTAD DE TRANSITO

Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC)**Facilitación del comercio**

Las demoras burocráticas y los trámites engorrosos representan una carga para los comerciantes que participan en el comercio transfronterizo de mercancías. La facilitación del comercio -la simplificación, modernización y armonización de los procedimientos de exportación e importación- se ha convertido, por lo tanto, en un tema importante para el sistema mundial de comercio.

Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC)

Los Miembros de la OMC concluyeron en la Conferencia Ministerial de Bali de 2013 las negociaciones relativas al importante Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC), que entró en vigor el 22 de febrero de 2017 tras su ratificación por dos tercios de los Miembros de la OMC.

Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC)

El AFC contiene disposiciones para agilizar el movimiento, el levante y el despacho de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito. Asimismo, en él se establecen medidas para la cooperación efectiva entre las autoridades aduaneras y otras autoridades competentes en las cuestiones relativas a la facilitación del comercio y el cumplimiento de los procedimientos aduaneros, además de disposiciones sobre asistencia técnica y creación de capacidad en esta esfera.

Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC)

MIEMBROS Y FECHAS DE ACEPTACIÓN DEL AFC

Argentina (22 enero de 2018)
Bolivia (30 de enero de 2018)
Paraguay (1 de marzo de 2016)
Uruguay (30 de agosto de 2016)

Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC)

Hay que entender que el AFC:

- No es un instrumento netamente aduanero
- Es un instrumento que establece lineamientos para facilitar el comercio.
- Se debe aplicar para todas las vías y medios de transporte.

Por lo que es necesario incorporar los lineamientos del AFC al marco normativo común.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**PROPUESTA DE PROTOCOLO ADICIONAL
SOBRE CONDICIONES DE IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES PARA UNA MAYOR
COMPETITIVIDAD**

Condiciones de Igualdad de Oportunidades para una Mayor Competitividad

Artículo 1.- A fin de lograr un adecuado grado de competitividad entre las empresas de transporte fluvial de los países que integran la Hidrovía mediante una creciente **homogeneización de las diversas normas que rigen esta actividad**, los Gobiernos adoptarán **criterios comunes** en los aspectos y plazos que se establecen en los artículos siguientes.

Mantener

Condiciones de Igualdad de Oportunidades para una Mayor Competitividad

Artículo 2.- Los países signatarios adoptarán criterios homogéneos en el tratamiento de las importaciones de embarcaciones fluviales, repuestos, partes y accesorios, en particular en lo referente al tratamiento arancelario y no arancelario.

Eliminar

Condiciones de Igualdad de Oportunidades para una Mayor Competitividad

Artículo 3.- En el caso de eventuales concesiones de incentivos fiscales, subsidios u otros favores oficiales a los Armadores de la Hidrovía, los países signatarios adoptarán criterios homogéneos en el tratamiento de los mismos.

Condiciones de Igualdad de Oportunidades para una Mayor Competitividad

Artículo 4.- Los países signatarios adoptarán dotaciones de seguridad homogéneas de acuerdo con el tipo y características de las embarcaciones, sobre la base de una tipificación común de las mismas.

Eliminar

Condiciones de Igualdad de Oportunidades para una Mayor Competitividad

Artículo 5.- Los países signatarios facilitarán la revalidación de títulos y patentes de los tripulantes de embarcaciones de la Hidrovía, adecuando los planes de formación y capacitación **con miras a armonizar y monitorear la gestión.**

Amplia

Condiciones de Igualdad de Oportunidades para una Mayor Competitividad

Artículo 6.- Los países signatarios se comprometen a no aplicar tratamiento diferencial en el suministro de combustibles y lubricantes entre las embarcaciones de su propia bandera y las de los restantes países que integran la Hidrovía.

Artículo 7.- Los países signatarios dejarán de aplicar todas aquellas tasas portuarias que no reflejen una efectiva contraprestación de servicios.

Se mantienen

Condiciones de Igualdad de Oportunidades para una Mayor Competitividad

Artículo 8.- Los países signatarios simplificarán y homogeneizarán la denominación de los servicios portuarios de modo que comprendan, bajo cada concepto, similares prestaciones.

Eliminar (Glosario Portuario)

Condiciones de Igualdad de Oportunidades para una Mayor Competitividad

Artículo X.- Los países signatarios concederán a los productos que pasarán en tránsito por su territorio, un trato no menos favorable que el que se les concedería si fueran transportados desde su lugar de origen hasta el de destino sin pasar por dicho territorio.

Inclusión

Condiciones de Igualdad de Oportunidades para una Mayor Competitividad

Artículo 9.- Los países signatarios eliminarán aquellas normas que impidan o dificulten la celebración de acuerdos operativos entre empresas constituidas en los países que integren la Hidrovía relacionadas con el transporte fluvial.

Se mantiene

Condiciones de Igualdad de Oportunidades para una Mayor Competitividad

Artículo 10.- Los países signatarios deberán unificar y simplificar todos los trámites y documentos relativos al transporte fluvial en la Hidrovía que dificulten las operaciones o eleven sus costos.

Se mantiene
Aporte a la Facilitación del Comercio

Condiciones de Igualdad de Oportunidades para una Mayor Competitividad

Artículo XX.- Las formalidades, los requisitos de documentación y los controles aduaneros en relación con el tráfico en tránsito no serán más gravosos de lo necesario para:

- a) Identificar las mercancías; y
- b) Asegurarse del cumplimiento de las prestaciones en materia de tránsito

Incorporación

Condiciones de Igualdad de Oportunidades para una Mayor Competitividad

Artículo XX.- Una vez que las mercancías hayan sido objeto de un procedimiento de tránsito y hayan sido autorizadas para continuar desde el punto de partida en el territorio de un país signatario, no estarán sujetas a ninguna carga aduanera ni serán objeto de ninguna demora ni de restricciones innecesarias hasta que concluyan su tránsito en el punto de destino dentro del territorio del país signatario.

Incorporación

Condiciones de Igualdad de Oportunidades para una Mayor Competitividad

Artículo 11.- Los países signatarios adoptarán horarios amplios y uniformes de atención de los organismos intervinientes en cada puerto, a fin de evitar recargos por habilitación de horarios extraordinarios. En función de la capacidad operativa de los mismos, se adoptarán medidas que les permitan, a requerimiento, operar las veinticuatro (24) horas del día, durante todo el año.

En puertos de zonas limítrofes, deberán adoptarse horarios homogéneos a fin de facilitar el transporte fronterizo.

Sustituir por la propuesta siguiente:

Condiciones de Igualdad de Oportunidades para una Mayor Competitividad

Artículo XX.- En la medida en que sea posible y factible, cada país signatario cooperará, en condiciones mutuamente convenidas, con otros países signatarios con los que tenga una frontera común con miras a coordinar sus procedimientos en los puertos de zonas limítrofes para facilitar el transporte transfronterizo.

Esa cooperación y coordinación podrá incluir:

- a) la compatibilidad de los días y horarios de trabajo;
- b) la compatibilidad de los procedimientos y formalidades;
- c) el establecimiento y la utilización compartida de servicios comunes;
- d) controles conjuntos;
- e) el establecimiento del control en puertos de zonas limítrofes de una sola parada.

Condiciones de Igualdad de Oportunidades para una Mayor Competitividad

Artículo XX.- Se alienta a los países signatarios a poner a disposición, cuando sea factible, infraestructuras separadas (como carriles, muelles de atraque y similares) para el tráfico en tránsito

Incorporación

Condiciones de Igualdad de Oportunidades para una Mayor Competitividad

Artículo 12.- Los países signatarios adoptarán las medidas necesarias tendientes a la liberalización de la contratación de la mano de obra y demás servicios portuarios con el objeto de reducir costos.

Se mantiene

Artículo 13.- Los países signatarios adoptarán exigencias y procedimientos comunes para la matriculación de las embarcaciones en sus respectivos registros, comprometiéndose asimismo a intercambiar información respecto de las altas, bajas o modificaciones de las mismas.

Se cuenta con Reglamento

